



## RESOLUCIÓN EXENTA N°:840/2015

### AMPLÍA TERRITORIO SUJETO A CONTROL OBLIGATORIO DE SIREX NOCTILIO.

Temuco, 13/ 08/ 2015

#### VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero, el Decreto Ley N° 3.557 de 1980, sobre Protección Agrícola; la Resolución (Ex) N° 2.758 de 27 de mayo de 2009, modificada por las Resoluciones (Ex.) N° 8.060 de 27 de diciembre de 2010 y N°1.407 de 16 marzo de 2012, todas de la Dirección Nacional del Servicio, que declara el Control Obligatorio de la avispa de la madera del pino *Sirex noctilio Fabricius*; lo señalado en la Resolución (Ex.) N° 1.406 de 16 marzo de 2012, modificada por la Resolución (Ex.) N° 775 de 07 de Febrero de 2013, que establece calificación de riesgo de dispersión de la avispa de madera del pino *Sirex noctilio* en áreas bajo cuarentena, todas emitidas por Dirección Nacional del Servicio; las Resoluciones (Ex.) N° 620 de 25 de Abril de 2011 , N° 799 de 26 de Mayo de 2011, N° 1.278 de 14 de Septiembre de 2011, complementadas por las Resoluciones (Ex.) N° 542 del 17 de abril de 2013, N° 976 del 08 de julio de 2013, N°510 de 02 de abril de 2014, N° 904 de 26 de junio 2014 , N°371 de abril de 2015 y N°389 de 22 de abril de 2015 todas emitidas por la Dirección Regional del SAG Región de La Araucanía,

#### CONSIDERANDO:

1. Que, como resultado de las actividades de vigilancia fitosanitaria realizadas por el Servicio Agrícola y Ganadero, se ha detectado la presencia de árboles de *Pinus radiata* infestados en el área libre de la presencia de *Sirex noctilio*, en la comuna de Curanilahue de la Región del Biobío.
2. Que, mediante Resoluciones (Ex.) N°s. 620, 799, 1278 de 2011, 542, 976 de 2013, 510, 904 de 2014 y 371, 389 de 22 de Abril de 2015 del Director Regional del SAG Región de La Araucanía, se determinó nuevas áreas y se establecieron medidas fitosanitarias para el control de *Sirex noctilio* en ésta región.
3. Que, de acuerdo a las evaluaciones de la situación actual de *Sirex noctilio* en el país, se hace necesario complementar las medidas fitosanitarias establecidas en las Resoluciones señaladas en los vistos.

#### RESUELVO:

1. **AMPLIASE** el área bajo cuarentena, para el control obligatorio de la plaga *Sirex noctilio*, en un radio de 20 kilómetros respecto del lugar de detección de la plaga que se indica:

COMUNA	ESTE	NORTE
Lumaco	674464 m	5774254 m

Coordenadas UTM WGS84, Huso 18

2. **AMPLÍASE** el área bajo Cuarentena, para el control de la plaga *Sirex noctilio*, a todo el territorio de la Región de La Araucanía.
3. **APLÍQUENSE** en forma inmediata las regulaciones cuarentenarias y medidas fitosanitarias establecidas en la Resolución (Ex.) N° 2758, del 27 de mayo de 2009, y sus modificaciones (Resolución (Ex.) N° 8060, del 27 de diciembre de 2010), y por Resolución del N°1407 de 16 marzo de 2012, todas del señor Director Nacional del SAG, en el área definida en la presente resolución, a los respectivos propietarios, arrendatarios o tenedores de los predios afectados, desde el momento de su notificación.

1. Los propietarios, arrendatarios o tenedores de los predios involucrados, deberán permitir el ingreso a los inspectores del SAG, para realizar, supervisar, fiscalizar las actividades de vigilancia fitosanitaria, control cuarentenario, control biológico u otro que el SAG establezca, orientado a la detección o control de la plaga.
  2. Los aserraderos, industrias u otro tipo de recintos localizados en el área en peligro, que procesen o acopien maderas hospedantes de *Sirex noctilio* provenientes del área bajo cuarentena, deberán verificar que éstas estén debidamente autorizadas por el Servicio Agrícola y Ganadero.
  3. La nueva área declarada bajo cuarentena queda calificada con nivel de riesgo medio, de conformidad a lo establecido en la Resolución N° 1406, de 16 de marzo 2012, del señor Director Nacional del SAG, sin perjuicio de su posterior modificación según el resultado de las evaluaciones de prevalencia de la plaga y de los niveles de control biológico.
  4. Las transgresiones o incumplimientos de las medidas dispuestas por esta Resolución serán sancionadas de acuerdo al Decreto Ley N° 3.557 de 1980, sobre Protección Agrícola y la Ley 18.755 Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero.
4. **PUBLÍQUESE** la presente Resolución en un periódico de circulación regional, conforme lo dispone el inciso final del artículo 6° del Decreto Ley N° 3.557 de 1980, sobre Protección Agrícola.

ANOTESE Y TRANSCRIBASE

**EDUARDO JORGE FIGUEROA GOYCOLEA  
DIRECTOR REGIONAL (TYP) SERVICIO  
AGRÍCOLA Y GANADERO REGIÓN DE LA  
ARAUCANÍA**

DJM/MSB/CVT

Distribución:

- Pilar Andrea Fernández Wickel - Jefe de Oficina Oficina Sectorial Nueva Imperial - Or.IX
- Juan Francisco Castillo Castillo - Jefe de Oficina Sector Temuco - Or.IX
- Christian Mauricio Wolf Salom - Jefe Oficina Angol - Or.IX
- Marco Antonio Zambrano Gonzalez - Jefe de Oficina Oficina Sectorial Villarrica - Or.IX
- David Burgos San Martín - Ingeniero Agrónomo Jefe de Sector Oficina Sectorial Victoria - Or.IX
- Carmen Gloria Velásquez Trujillo - Coordinador/a Regional Agrícola y Forestal Unidad Técnica Agrícola y Forestal - Or.IX
- Daniela Jimenez Maceiras - Encargado/a Regional de Jurídica Unidad Técnica Jurídica - Or.IX
- Mauricio Javier Seguel Biscar - Analista Regional Agrícola y Forestal (S) Unidad Técnica Agrícola y Forestal - Or.IX

Región de La Araucanía - Francisco Bilbao 931



El presente documento ha sido suscrito por medio de firma electrónica avanzada en los términos de la Ley 19.799 (Sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha Firma), siendo válido de la misma manera y produciendo los mismos efectos que los expedidos por escrito y en soporte de papel, con firma convencional.

El documento original está disponible en la siguiente dirección  
url:<http://custodiafirma1508.acepta.com/v01/51b7f9783634c5a13c175d6a0092196004c8aa18>

